



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO        PLENARIO        DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES  
DERIVADO DEL JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021.

PARTE ACTORA: CLAUDIA GÁMEZ  
CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDADES    RESPONSABLES:  
PRESIDENTA       MUNICIPAL       DE  
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.---  
**VISTOS** el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro  
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

**1.** El veinticuatro de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó  
sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que  
resolvió lo siguiente: -----

“(…)  
**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal de  
Tecamachalco, Puebla, el cumplimiento a la presente ejecutoria,  
atendiendo al numeral 5 de esta determinación”.

A mayor abundamiento, se inserta la parte medular del considerando  
5.1., de la resolución en cita, en la que se señala el siguiente efecto:-----

<sup>1</sup> Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo  
mención en específico.

*“5.1. Se ordena al Presidente Municipal que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$20,00.00 (sic) (veinte mil pesos 00/100) a cada uno de la y los actores: Estebini Guillermina Fernández Lozada, Héctor Rosales Castillo y Rufino Maldonado Hernández, con excepción de la regidora Claudia Gámez Barranco, por concepto de pago correspondiente la primera quincena de agosto de dos mil veintiuno; así mismo, realice el cálculo del monto que se adeuda a las y los Actores, correspondientes a la prima vacacional de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como lo correspondiente al aguinaldo de dos mil veintiuno, y haga los pagos respectivos, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.”*

Siendo dicha sentencia debidamente notificada a las partes. -----

2. El uno de marzo, se tuvo a la parte actora promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Ciudad de México, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero, dictada por el Pleno de este Tribunal, quedando radicada dicha impugnación con el número de expediente SCM-JDC-088/2022.-----

3. Mediante oficio 562/2022, recibido en este Tribunal el once de marzo, se tuvo a la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, solicitando una prórroga de cinco días hábiles para poder dar cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de febrero, ello, debido a que el Ayuntamiento se encontraba generando la economía y suficiencia presupuestal necesaria, así como los trámites correspondientes para estar en posibilidad económica y material de cumplir. Consecuentemente, en proveído de dieciséis de marzo, este Organismo Jurisdiccional autorizó la prórroga solicitada.-----

4. El veinticinco de marzo, este Tribunal tuvo a la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, remitiendo mediante oficio 594/2022, cuatro recibos de pago a nombre de las y los actores Estebini Guillermina Fernández Lozada, Héctor Rosales Castillo, Rufino Maldonado Hernández y Claudia Gámez Barranco, en los que hicieron constar que recibieron a su “entera satisfacción el pago correspondiente, en términos del RESOLUTIVO SEGUNDO de la sentencia previamente citada”.-----

5. En acuerdo de siete de abril, este Tribunal dio vista a las actoras y a los actores con los recibos de pago remitidos en oficio 594/2022, para que manifestara si la autoridad responsable efectivamente había realizado el pago de las remuneraciones y prestaciones señaladas en la sentencia citada con antelación, apercibiéndoles que, de no dar contestación se le tendría por cierto lo informado por la autoridad oficiante. En tal contexto, la parte actora no dio cumplimiento a la vista otorgada, en consecuencia, en acuerdo de ocho de julio, se les tuvo por conformes con lo señalado por la Síndico Municipal en el oficio en cita. Asimismo, se requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, para que remitiera los comprobantes de pago de las cantidades entregadas a cada una de las actoras y actores, en cumplimiento a la sentencia definitiva.-----
6. El trece de julio, mediante oficio 933/2022, la Sindico del Municipio en comento, remitió en copia certificada, cuatro cheques emitidos a favor de las actoras y los actores, con las siguientes características:-----

| Número de cheque. | Persona que recibió el cheque.        | Cantidad consignada en el cheque. | Banco que lo emitió y fecha. |
|-------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| 0000846           | Héctor Rosales Castillo               | \$ 84,933.33                      | BBVA<br>24-03-2022           |
| 0000848           | Claudia Gámez Carranco                | \$ 57,566.48                      | BBVA<br>24-03-2022           |
| 0000849           | Rufino Maldonado Hernández            | \$ 60,000.00                      | BBVA<br>24-03-2022           |
| 0000850           | Estebini Guillermina Fernández Lozada | \$73,883.33                       | BBVA<br>24-03-2022           |

- Derivado de lo anterior, el dieciocho de julio siguiente, se dio vista a la parte actora con la documentación antes señalada, para que, informaran si la cantidad consignada en los cheques, se les había sido entregada, apercibiéndolos que, en caso de no dar contestación se le tendría por cierto lo señalado por la Síndico, en el oficio 933/2022.-----
7. El once de agosto, se tuvo por conforme a la parte actora con lo informado en el oficio mencionado en el punto que antecede.-----
8. Mediante proveído de veintinueve de septiembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

-----**CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable a que realizara el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) a cada uno de la y los actores: Estebini Guillermina Fernández Lozada, Héctor Rosales Castillo y Rufino Maldonado Hernández, con excepción de la regidora Claudia Gámez Barranco, por concepto de pago correspondiente la primera quincena de agosto de dos mil veintiuno; así mismo, que realizara el cálculo del monto que se adeuda a las y los Actores, correspondientes a la prima vacacional de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como lo correspondiente al aguinaldo de dos mil veintiuno, y que hiciera los pagos respectivos, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el trece de julio, mediante oficio 933/2022, la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, remitió en copia certificada, cuatro cheques emitidos el veinticuatro de marzo, a favor de las actoras y los actores, en los que consignó la cantidad correspondiente a cada uno de ellos, con base a lo señalado en la sentencia de veinticuatro de febrero, títulos nominativos que fueron recibidos por cada actor y actora, firmando los respectivos recibos de pago en los que hicieron constar que recibieron a su “*entera satisfacción el pago correspondiente, en términos del RESOLUTIVO SEGUNDO de la sentencia previamente citada*”. Lo anterior, se corrobora con las documentales señaladas en los puntos 4 y 6 del apartado de antecedentes de este acuerdo plenario.-----

No obstante a lo anterior, este Tribunal mediante acuerdos de siete de abril y dieciocho de julio, le dio vista a las actoras y a los actores con la documentación remitida por la Síndico Municipal y señalada en los puntos 4 y 6, para que manifestaran si la autoridad responsable efectivamente había realizado el pago de las remuneraciones y prestaciones señaladas en la sentencia citada con antelación, apercibiéndoles que, de no dar contestación se les tendría por cierto lo informado por la autoridad oficiante. En consecuencia, se les tuvo por conforme con lo exhibido e informado por la autoridad oficiante.-----

En atención a lo anterior, al haber conformidad en las actoras y los actores, con la cantidad pagada por la autoridad responsable, esto, debido a que las vistas realizadas no fueron desahogadas en el tiempo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

señalado por este Organismo Jurisdiccional, en consecuencia, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veinticuatro de febrero. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Téngase a las autoridades responsables, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veinticuatro de febrero.-----

**SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido, ello en el momento procesal oportuno. -----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL CIUDAD DE MÉXICO, POR GUARDAR RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2022, Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**